

[REDACTED]

De: Acceso Información Pública
Enviado el: jueves, 22 de diciembre de 2022 14:50
Para: [REDACTED]
Asunto: Solicitud información Exped. 001-074212
Datos adjuntos: Solicitud_001-074212.pdf; 2020-05-11-PIA-Ed05-Rev03.3-Parte Pública_.pdf; Anexo 05 Definiciones.pdf; Anexo 06 Operaciones de Mantenimiento.pdf; Anexo 07 Metodología ANALISIS DE RIESGOS.pdf; Anexo 08 Información General Usuarios.pdf; Anexo 09 Programa de mantenimiento del personal de emergencia.pdf; Anexo 10 Integración de Empresas en el PIA.pdf; Anexo 14 Material para la Emergencia.pdf; Anexo 18 Criterio a seguir cuando queda fuera de servicio un sistema PCI.pdf; Anexo 19 Indicaciones a seguir para el Rescate de personas en Ascensores.pdf

Buenos días,

En respuesta a su petición de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el día 25 de noviembre de 2022, procedente de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana, en solicitud del **Plan de Autoprotección del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol**, le comunico que se concede acceso parcial a la información por usted solicitada en base a lo establecido en **el artículo 16** de la citada Ley, por lo que se adjunta un fichero PDF que contiene el **Plan de Autoprotección** del mencionado aeropuerto, en el que se ha omitido el acceso a aquellos apartados, cuyo contenido se encuentra incluido dentro de los Límites al Derecho de Acceso establecidos en la Ley 19/2013, en concreto en el **artículo 14 apartado 1.d)** que expresamente establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la seguridad pública**.

La información omitida es de carácter sensible y confidencial, estando obligada esta compañía a mantener dicha confidencialidad en aras a garantizar la seguridad aeroportuaria, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y el Reglamento (CE) N° 300/2008 del Consejo del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 2320/2002. Así pues, solo es posible otorgar un acceso parcial a la información solicitada, **restringiendo el acceso a planos con ubicación de instalaciones y zonas críticas de seguridad, accesos y puertas del recinto aeroportuario, puntos y salas característicos para la gestión de las emergencias, instalaciones relevantes en la generación de riesgos, formularios, datos de colectivos de emergencia y documentación de terceras partes asociada a gestión de emergencias**.

El propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Resolución 241/2016, avala este criterio al definir la seguridad pública como:

[...] desvelar información que puede afectar, clara y perjudicialmente, a la propia viabilidad del dispositivo y, por lo tanto, a la adecuada garantía de las instalaciones que son objeto de protección. Este perjuicio constatado y la ausencia de un interés superior que, aun así, justifique el acceso, lleva a considerar de aplicación el límite previsto en el artículo 14.1 d) de la LTAIBG.

En concreto, los Planes de autoprotección de los aeropuertos tienen una incidencia directa en los sistemas de seguridad de Aena. La Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección, incluye entre los sectores que se tendrán en cuenta a efectos de la ejecución de la citada Directiva los de transporte. En este sentido, la citada Directiva define como **infraestructura crítica** el elemento, sistema o parte de este situado en los Estados miembros que es esencial para el mantenimiento de funciones sociales vitales, la salud, la integridad física, la seguridad, y el bienestar social y económico de la población y cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente a un Estado miembro al no poder mantener esas funciones.

El Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas desarrollo de la Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas establece que **los aeropuertos, aeródromos e instalaciones de navegación aérea tienen la consideración de infraestructuras críticas incluidas en el ámbito de aplicación y especial protección** y, por ello, se encuentra dentro de las prioridades estratégicas de la Seguridad Nacional. En consecuencia, revelar cualquier información sobre zonas críticas de seguridad, acceso y puertas del recinto aeroportuario, puntos y salas característicos y otra información similar, puede impactar negativamente en la vulnerabilidad de la seguridad aeroportuaria.

Por tanto, cualquier información relacionada con los sistemas de seguridad que impactan de manera directa en el aeropuerto debe permanecer en un ámbito reservado.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Unidad de Transparencia de Aena
Dirección Adjunta de la Oficina de la Presidencia, Regulación y Políticas Públicas



Calle Peonías, 12
28042 Madrid
España
91 321 10 00

